

Área:	Código:	Oficio N°:
-------	---------	------------

DECRETO No. <sup>084</sup> DE 2018

( 09 - 08 - 18 )

**"POR EL CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA COMISION DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 083 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".
2. Que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003 señala que "El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación, en las zonas o áreas de la ciudad que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción. La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción".
3. Que el Decreto Nacional No.1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", señala en su artículo 2.2.6.6.1.1. que "El Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole".
4. Que en el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señaló que "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes".
5. Que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.6.6.9.1. y 2.2.6.6.9.2 señala por quienes está integradas las Comisiones de veeduría de las Curadurías Urbanas, sus funciones, requisitos, convocatoria y demás aspectos propios del funcionamiento de este órgano de control.
6. Que la Ley 1796 de 2016 "*Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones*" establece en su artículo 24 que "El

Área:	Código:	Oficio N°:
-------	---------	------------

régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación”.

7. Que por medio del Decreto Municipal 091 de septiembre 9 de 2017 fueron designados el Curador Urbanos 1 y 2 en el municipio de Piedecuesta para un periodo individual de cinco (5) años.
8. Que a través del Decreto Municipal 058 del 18 de junio de 2018 se conformó la comisión de veeduría de las Curadurías Urbanas del Municipio de Piedecuesta.
9. Que en el artículo 1 del Decreto Municipal 058 del 18 de junio de 2018 se estableció que la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Piedecuesta estaría integrada por:
  - “1. El alcalde municipal o su delegado quién la presidirá.
  2. Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
  3. El personero municipal o su delegado.
  4. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
  5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros”.
10. Que artículo 6 de del Decreto Municipal 058 del 18 de junio de 2018 dispuso que para la designación del representante de que trata el numeral 2 del artículo primero, el Alcalde convocará públicamente a sus representantes legales para que efectúen la correspondiente elección conforme lo establece el parágrafo tercero del artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015.
11. Que se hace necesario realizar convocatoria con el fin de proveer el integrante que represente las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano interesadas en pertenecer a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Piedecuesta, para que efectúen la correspondiente elección, conforme lo establece el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer el siguiente cronograma para llevar a cabo la convocatoria para elegir al representante de que trata el numeral 2 del artículo primero del Decreto Municipal 058 del 18 de junio de 2018, interesados en pertenecer a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Piedecuesta:

Área:	Código:	Oficio N°:
-------	---------	------------

CRONOGRAMA	
Apertura de Convocatoria	16 de agosto de 2018
Primer Aviso Convocatoria	21 de agosto de 2018
Segundo Aviso Convocatoria	28 de agosto de 2018
Cierre Convocatoria	31 de agosto de 2018
Elección del representante	3 de septiembre de 2018

**ARTICULO TERCERO.** Los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano que participen de la elección del representante de que trata el numeral 2 del artículo primero del Decreto Municipal 058 del 18 de junio de 2018, deberán verificar que el representante que postulen de cada una de estas asociaciones o fundaciones deberá tener conocimiento y experiencia mínima de un año en materia de desarrollo urbanístico.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez elegido al representante de que trata el numeral 2 del artículo primero del Decreto Municipal 058 del 18 de junio de 2018, las asociaciones gremiales o fundaciones que hayan participado de la elección, deberán informar por escrito a la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Piedecuesta la persona designada para pertenecer a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Piedecuesta.

**ARTICULO QUINTO:** El representante de que trata el numeral 2 del artículo primero del Decreto Municipal 058 del 18 de junio de 2018 prestará sus servicios Ad Honorem.

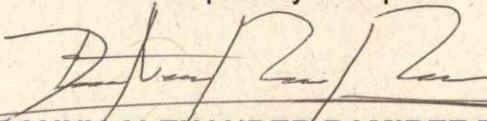
**ARTÍCULO SEXTO: DELEGACIÓN.** Delegar al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación la función de presidir la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Piedecuesta.

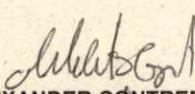
**ARTICULO SÉPTIMO:** Por intermedio de la Secretaria General publíquese el presente acto administrativo, en la forma establecida en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Piedecuesta a los **09 - 08 - 18**

Publíquese y Cúmplase

  
**DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS**  
Alcalde Municipal

  
Aprobó Ing. **ALEXANDER CONTRERAS GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

  
Proyectó **DIANA MARCELA CORDERO CUADROS**  
Abogada Oficina Asesora de Planeación